

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 12 DE AGOSTO DE 1920

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Dib. embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500			630,00
11-8-920	73,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..	73,25		11-8-920	529,00	Compañía Arrénd. ^a de Tabacos.	500	50		
11-8-920	73,00	" E, de 25.000 "	73,30		11-8-920	292,00	Banco Hipotecario de España...	500			257,00
11-8-920	73,10	" D, de 12.500 "	73,40 y 35		28-7-920	98,00	Banco de Castilla.....	500	50		
11-8-920	74,00	" C, de 5.000 "	73,70		6-8-920	280,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
11-8-920	74,00	" B, de 2.500 "	74,10		11-8-920	160,00	Banco Español de Crédito.....	500			160,00
11-8-920	74,00	" A, de 500 "	73,50		10-8-920	304,00	Unión Española de Explosivos...	500			
11-8-920	73,50	" G, de 100 "	73,50		10-8-920	182,00	Socied. Gral. Azuc. y Preferentes.	500			
11-8-920	73,50	" H, de 200 "	73,50		9-8-920	84,00	carera Española... Ordinarias..	500			80,50
11-8-920	74,00	En diferentes series.....			10-6-920	222,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500			
		<i>Estampillado.</i>			19-7-920	102,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
11-8-920	84,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales..	84,00		25-6-920	20,00	Mediodía de Madrid.....	500			
11-8-920	84,00	" E, de 12.000 "	84,00		11-8-920	294,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			
10-8-920	84,00	" D, de 6.000 "	84,00		11-8-920	284,00	Idem Norte de España.....	500			287
11-8-920	84,00	" C, de 4.000 "	84,00		11-8-920	368,00	B. ^a Español del Río de la Plata.	500			308
11-8-920	84,00	" B, de 2.000 "	84,00				OBLIGACIONES		Interés anual por 100		
11-8-920	84,00	" A, de 1.000 "	84,00		11-8-920	95,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			
11-8-920	85,00	" G, de 100 "	84,00		11-8-920	103,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		103,70
11-8-920	85,00	" H, de 200 "	84,00		10-8-920	82,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	5		
11-8-920	84,00	En diferentes series.....	84,00		11-3-916	35,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500			
		4 POR 100 AMORTIZABLE			25-6-920	87,50	Mediodía de Madrid.....	500			
10-8-920	83,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales..	83,50		11-8-920	94,00	F. C. M. Z. A., Va-	500			
10-8-920	83,25	" D, de 12.500 "	83,50		9-7-920	80,00	Madrid a Ariza.....	500	5		
10-8-920	83,25	" C, de 5.000 "	83,50		16-12-919	75,00	Idem Norte de España.....	500	4 1/2		
8-8-920	83,25	" B, de 2.500 "	83,50		20-7-920	55,50	Idem Norte de España.....	500	4		
11-8-920	83,50	" A, de 500 "	83,50		15-6-920	52,75	Idem Norte de España.....	500	3		
10-8-920	83,25	En diferentes series.....	83,50		10-8-920	51,75	Idem Norte de España.....	500	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			10-8-920	51,75	Idem Norte de España.....	500	3		
10-8-920	96,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..	96,75		11-6-920	53,00	Idem Norte de España.....	500	3		
11-8-920	96,75	" E, de 25.000 "	96,75				<i>Ayuntamiento de Madrid</i>				
11-8-920	97,00	" D, de 12.500 "	97,00		11-8-920	73,00	Obligaciones.....	500			72,75
11-8-920	97,00	" C, de 5.000 "	97,00		29-7-920	93,25	Idem para pago de expropiacio-				
11-8-920	97,00	" B, de 2.500 "	97,00				nes en el interior.....	500			93,25
11-8-920	97,00	" A, de 500 "	97,00		11-8-920	90,75	Idem "Empréstito Villa Ma-				
11-8-920	97,00	En diferentes series.....	97,00				drid" de 1914.....	500			
11-8-920	97,00				11-8-920	91,00	Idem id. id. de 1918.....	500			
					11-8-920	95,25	Cédulas para idem de id. en el				
							ensanche.....	500			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	238,700
Idem fin corriente.....	50,000
Idem fin próximo.....	50,000
4 por 100 amortizable.....	49,000
5 por 100 amortizable.....	181,000
Acciones del Banco de España.....	7,000
Idem del Banco Hipotecario.....	12,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1,000
Azucareras.—Preferentes.....	12,500
Idem.—Ordinarias.....	12,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	492,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 575.000 francos a 48,00 pesetas por 100 francos.—50.000 a 47,90.—100.000 a 48,15.—150.000 a 48,10.—100.000 a 48,05.—100.000 a 47,95. 200.000 a 47,90.
Londres, a la vista, cheque, 10.000 libras a 24,20 pesetas cada una.—25.000 a 24,22 43.000 a 24,21.
Berlín, a la vista, cheque, 150.000 marcos a 14,20 pesetas los 100 marcos.
Nueva York, a la vista, cheque, 20.000 dollars a 6,61 pesetas cada uno.—10.000 a 6,60.

Bolsa de Madrid N.º 220 12 de Agosto 1920 Anexo N.º 1.º Página 289

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 11 de Agosto de 1920.

Sobre la mitad meridional de España se hallan las presiones débiles rotativas, ocasionadas por el excesivo calor; al mismo tiempo se establecen sobre las Islas Británicas las presiones altas formando un anticiclón que no debe ser muy extenso.

En España el tiempo es bueno, luce

el sol, los vientos soplan con poca fuerza y la temperatura se mantiene alta: la máxima de ayer fué de 40 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en León.

El mar está tranquilo por el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma

de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badajoz.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 11 DE AGOSTO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Horas.	Termómetro en m. y a 6º	Termómetro Cº	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 3.			
1	706,8	24,0	42	NE.....	1=Ventolina..	•	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 34,6
7	707,8	22,2	64	»	0=Calma....	•	Idem.	Idem mínima a la ídem..... 17,3
13	706,3	32,6	30	SSW....	1=Ventolina..	•	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 17,0
19	705,0	28,8	40	W.....	0=Calma....	•	Nuboso.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 24

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Rectificación.

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 6 del actual (Anexo número 1, página 430), aparece el relativo a la subasta de las obras de la carretera de Capota al Rojal, trozo primero (Coruña), con un presupuesto de contrata de 151.528,50 pesetas, debiendo ser el de 151.328,50 pesetas.

Madrid, 10 de Agosto de 1920.—El Director general, C. Castell.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 18 de Septiembre próximo, y hora de las doce, para celebrar la subasta, ante la misma, de los aprovechamientos y mejoras durante el primer período del proyecto de ordenación de los montes "Aezcoa" y "La Cuestión", pertenecientes al Estado y que radican en la provincia de Navarra.

Con objeto de la subasta, sirviéndose de base los consignados en el plan especial para el primer decenio, 645.673 metros cúbicos, 750 decímetros cúbicos de troncos y copas de árboles de las especies haya, pinabete y roble, en la tasación es de 802.261 pesetas con 42 céntimos, en la que está comen-

zado el importe de los planes de mejoras que deban realizarse durante los veinte años del contrato.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13, inclusive, de Septiembre próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Navarra el proyecto de ordenación y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de 25 pesetas, arregladas al modelo adjunto, y las cantidades que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, son: 40.118 pesetas 7 céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a dos productos, y 136.675 pesetas en que ha sido valorado el proyecto de ordenación, incluyendo los honorarios de los Peritos tasadores. Se consignarán dichas cantidades en la Caja general de Depósitos, o en las sucursales de cualquiera de las provincias de la Península, la primera en metálico o en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día que se constituya, y la segunda, o sea la del valor del proyecto, en metálico acompañando a los pliegos de proposición, por separado, los resguardos que acrediten haberse hecho estos depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará una nueva licitación entre los

proponentes que se hallasen en dicho caso, por puja a la mano, durante quince minutos, y si terminase dicho plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 10 de Agosto de 1920.—El Director general, M. Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según consta personal número ... de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los productos del primer período de la ordenación de los montes "Aezcoa" y "La Cuestión", de la propiedad del Estado, sitos en la provincia de Navarra, comprendidos las mejoras, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando tasa y ganancia el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—851

JUNTA EJECUTIVA Y ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCION DE LA AUDIENCIA DE SEVILLA

Autorizada esta Junta por Real decreto de 30 de Julio último (GACETA

en MADRID de 1.º del corriente) para la celebración de la subasta de reconstrucción del edificio que ocupaba la Audiencia de Sevilla, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 19 de Abril último y pliego de condiciones que a continuación se inserta, abonándose la primera anualidad de las obras con cargo a la cantidad consignada en el capítulo II, artículo único del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, anuncia la celebración de dicha subasta para el día vigésimoquinto, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, o en el siguiente si fuera festivo, cuyo acto se celebrará a las diez y seis, con las formalidades prevenidas en el pliego de condiciones, en el local de la Secretaría del Ilustre Colegio de Abogados, sito en el piso principal del palacio número 2 de la calle del Almirante Apodaca, de esta capital, donde estarán de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones desde las once hasta las trece de cada día.

Sevilla, 9 de Agosto de 1920. — El Secretario, José M. L. Capero. — El Presidente, Joaquín Campos y Palacios.

Pliego de condiciones especiales y económico-administrativas que deberán regir la reconstrucción del edificio que ocupaba la Audiencia territorial de Sevilla

1.º El objeto de la contrata es la realización de las obras de reconstrucción del edificio que ocupaba la Audiencia territorial de Sevilla. Comprende todos los derribos necesarios y los materiales y mano de obra hasta concluirlos, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 19 de Abril de 1920, anejo a este pliego.

2.º El contratista dará principio a las obras dentro del plazo de quince días, a contar desde el en que se otorgue la escritura de adjudicación, y las terminará precisamente en el período máximo de dos años, a partir del mismo día.

3.º Las obras se realizarán con estricta sujeción al proyecto aprobado a que se refiere la condición 1.ª, y que sirve de base a la subasta, a las modificaciones que la administración acuerde para él y a las órdenes e instrucciones que diere al contratista el arquitecto autor del proyecto y director facultativo de las obras.

4.º Los derribos de las edificaciones existentes, en cuanto sean necesarias para las obras de reconstrucción se llevarán también a cabo con sujeción a las instrucciones que comunicare al contratista el arquitecto director.

5.º El contratista, además, se obliga a ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en las condiciones facultativas, siempre que sin separarse de su espíritu y letra interpretada lo acuerde la Administración, oído el arquitecto director.

6.º El contratista no tendrá derecho al abono de las obras que se ejecuten en contradicción a lo dispuesto en las condiciones de este pliego.

7.º El contratista podrá sacar copia de todos los documentos del proyecto

que puedan ser necesarios, para lo cual se le facilitará el correspondiente ejemplar del proyecto aprobado. Dichas copias las autorizará el arquitecto director con su firma.

8.º El contratista tendrá la obligación de proporcionar los útiles y herramientas de todas clases necesarias para la realización de las obras y para las comprobaciones que hayan de practicarse, así como para las pruebas y ensayo de materiales que el arquitecto director disponga. Será también de su cuenta todos los demás medios auxiliares de la construcción, tales como cimbras, cercas, andamiaje, andamios, etc., que se adaptarán a los proyectos e instrucciones que dará el arquitecto director cuando lo crea necesario.

9.º Cuando se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos de las condiciones facultativas o indicaciones de los planos, las órdenes e instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista, y por escrito también, si ésto lo exigiere, cualquier otra que se le dé; estando él a su vez obligado a devolver, ya originales, ya en copia, poniendo al pie el "Enterado", todas las órdenes, instrucciones y avisos que reciba, tanta del arquitecto director como de la Administración. Cualquier reclamación que en contra de las disposiciones tomadas por éstos crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla dentro precisamente del plazo de quince días a la Administración por conducto del arquitecto director, que dará recibo al contratista si lo pidiera.

Estas reclamaciones ni interrumpirán ni suspenderán la marcha de los trabajos.

10.º El contratista nombrará un arquitecto que le represente y lleve la dirección técnica de las obras, con arreglo a la real orden de 11 de Agosto de 1865, desde que se dé principio a las mismas hasta su recepción definitiva.

El contratista, antes de dar comienzo a los trabajos, participará por escrito al arquitecto director el nombramiento del facultativo de referencia acompañando la conformidad y aceptación del designado.

Este dirigirá la materialidad de los trabajos e intervendrá en las mediciones y liquidaciones, consignando el conforme, o, en su caso, las faltas que notare; hará las reclamaciones de carácter técnico en nombre del contratista a quien representará en sus relaciones con el Arquitecto Director en todo cuanto se refiere a la interpretación y ejecución del proyecto y a la medida de las obras.

11.º El contratista, por sí o por medio de dicho Arquitecto en su caso, acompañará al que sea Director facultativo o a las personas designadas por la Administración, en sus visitas a las obras, siempre que se exija.

12.º En caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución.

13.º El contratista tiene obligación

de celebrar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras según dispone el Real decreto de 20 de Julio de 1902, determinándose la duración del mismo, requisitos para su denuncia o suspensión, el número de las horas de trabajo y el precio del jornal.

14.º Por falta de respeto y obediencia al Arquitecto Director facultativo o por los actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos, el contratista tendrá obligación de despedir a sus dependientes y operarios cuando dicho Arquitecto lo reclame.

15.º Será de cuenta del contratista indemnizar en cuanto proceda con arreglo a Derecho por todos los daños y deterioros causados con motivo u ocasión de las obras, en que en ningún caso pueda alcanzar al Estado responsabilidad por tal concepto, ni aun derivada de órdenes e instrucciones que expida el Arquitecto Director.

16.º El contratista deberá adoptar todas las precauciones que sean necesarias para que en los derribos, el traslado y ascensión de materiales, formación y retirada de andamios, etc., no se perjudiquen ni deterioren las obras o trabajos ya realizados. De los perjuicios y deterioros que se ocasionen por falta de aquellas precauciones, será responsable el contratista, y a su costa se sustituirán, renovarán y repararán las obras y elementos que hayan sufrido menoscabo.

17.º El contratista tiene libertad de tomar los materiales de todas clases en los puntos que le parezca conveniente, siempre que reúnan las condiciones requeridas en la contrata, estén perfectamente preparados para el objeto a que se empleen y sean empleados en las obras conforme a las reglas del arte.

No se procederá a su empleo sino que antes sean examinados y aceptados en los términos y forma que prescriba el Arquitecto Director de las obras, que podrá incluso acordar su remisión a un laboratorio físico-químico con objeto de comprobar si satisfacen las condiciones exigidas en el proyecto.

Esta revisión, cuyos gastos serán de cuenta del contratista, no supone exoneración de los materiales; de consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, respecto de la clase y calidad de los materiales, no cesa con la indicada revisión.

18.º El Arquitecto Director podrá variar, no solamente la procedencia o naturaleza de los materiales que deban emplearse, sino hasta los mismos sistemas constructivos aunque unos y otros no se consignen explícitamente en el presupuesto o en este pliego de condiciones, siempre que a juicio suyo exijan esta variación los retardos o dificultades de suministro, la mala calidad de los materiales introducidos la mejor o más rápida ejecución de las obras o, en general, cualquier otra ventaja para ellas.

19.º Si el Arquitecto Director tuviera fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para recon-

haber las que suponga defectuosas. Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente, y en caso contrario correrán a cargo de la Administración.

20. Cualquiera falta que se cometa durante el transcurso de las obras relativas a la ejecución de las mismas, interpretación del proyecto o en la observación del presente pliego de condiciones, será notificada por el Arquitecto Director al contratista, quien dispondrá inmediatamente la corrección de dicha falta, derribando y reconstruyendo a su costa, si fuere necesario, la parte de obra en que hubiese aquélla cometido, pudiendo el Director suspender la totalidad de las obras si en el término de veinticuatro horas no se ha principiado a cumplir lo dispuesto, parándole al contratista el consiguiente perjuicio, si por esta causa deja de tener dichas obras terminadas en el plazo prefijado.

21. Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras de esta contrata y de las faltas que en ella puedan notarse, sin que le sirva de defensa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Arquitecto Director haya examinado y reconocido durante su reconstrucción dichas obras o los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las relaciones parciales. En consecuencia de esto, cuando el Arquitecto Director advierta vicios o defectos en las construcciones, ya sea en el curso de la ejecución, ya después de concluidas y antes de verificarse dicha recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demuevan y reconstruyan por el contratista y a su costa.

22. Serán de cuenta y riesgo del contratista, los andamios y cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, no cabiéndole, por tanto, a la Administración responsabilidad alguna por cualquier avería o accidente personal que pueda ocurrir por insuficiencia de dichos medios auxiliares. Todos estos quedarán a beneficio del contratista a la conclusión de las obras.

23. No podrá ponerse inscripción alguna en las obras sin autorización de la Administración.

24. Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecuta con sujeción al proyecto que sirve de base a la subasta, a las modificaciones autorizadas, o a las órdenes que con arreglo a las condiciones de este pliego le haya comunicado el Arquitecto Director por escrito siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se hace la medición y valoración. Estas operaciones podrán ser presenciadas por el contratista que tendrá un plazo de diez días para examinar la certificación, consignando su conformidad o haciendo las reclamaciones que estime oportunas y en cualquiera de ambos casos se remitirán a la Administración.

25. El tipo o precio de esta obra

trata es la cantidad de 576.394,85 pesetas, que se abonarán al contratista en la forma que previene este pliego, la Ley de Contabilidad y demás disposiciones vigentes, con cargo, en cuanto alcance, al crédito destinado a tal fin en la Sección tercera, capítulo 11, artículo único, del presupuesto para el año de 1920 y 1921 y demás créditos que puedan concederse para dicha atención.

26. El contratista no podrá alegar la falta de crédito con destino al pago de las obras ni el retraso en los pagos como fundamento para suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al dictamen del Arquitecto Director y al plazo en que deban terminarse. Cuando contraviniera esta cláusula, podrá la Administración llevar a cabo lo que dispone la condición 53 de este pliego.

27. Tanto en las valoraciones parciales, como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista, a los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto para cada unidad de obra. Al resultado de la valoración hecha de este modo, se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en el remate sin que el abono total pueda exceder en ningún caso del tipo de adjudicación de la contrata.

28. Cuando el contratista, con autorización del Arquitecto Director, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que lo mandado en el proyecto o construyere una clase de fábrica con obra que tenga asignado mayor precio, o en general introdujere cualquier otra modificación que sea beneficiosa a la obra a juicio del Arquitecto Director, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que correspondiera si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

29. Los pagos se harán mensualmente por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obras, dadas por el Arquitecto Director con el visto bueno del Presidente de la Junta. Los libramientos y su importe se entregará previamente al contratista, a cuyo favor se hayan rematado las obras o a persona legalmente autorizada por él, y nunca a ningún otro, aunque se libren despachos o exhortos por cualquier General o autoridad para su retención, pues se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios, y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje a su favor y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades o Tribunales.

30. Del importe de las obras que la certificación comprenda, podrá rebajarse una quinta parte por circunstancia especial que se explique.

Las certificaciones se cursarán por la Administración dentro del mes siguiente al que se refieran y tendrán la consideración de documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que produzcan la liquidación final, no suponiendo dichas certificaciones, aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

31. Cuando a juicio del Arquitecto Director, no haya peligro de que desaparezcan o se deterioren los materiales acopiados y reconocidos como útiles en cantidad proporcional a las necesidades de la construcción, se podrán abonar incluyendo en certificaciones las tres cuartas partes de su valor, si están al pie de la obra y teniendo en cuenta este abono para deducirlo del importe total de las obras construidas con dichos materiales.

32. Si el Gobierno no hiciese el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes a aquél a que correspondiera la certificación expedida por el Arquitecto, se le abonarán además, a contar desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses a razón del 5 por 100 anual del importe de la mencionada certificación.

33. El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, si no en el caso de fuerza mayor, entendiéndose como tales a estos efectos únicamente: los incendios causados por la electricidad atmosférica, los daños producidos por terremotos y los destrozos ocasionados violentamente a mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares o robos tumultuosos. Para tales reclamaciones y obtener en su caso el abono, deberá sujetarse el contratista a lo que disponen los artículos 2.º al 5.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868.

34. El contratista no podrá bajo ningún pretexto de error u omisión, ni por ninguna otra causa, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto, toda vez que este contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura.

Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que, sobre las obras, sus precios y demás circunstancias del proyecto se hagan en la memoria por no ser éste documento que sirva de base a la contrata.

35. La subasta para la adjudicación de las obras por el tipo de pesetas 576.394,85, se celebrará en Sevilla el día veigésimoquinto a contar desde el de la publicación de su anuncio, o en el siguiente si fuera festivo, en la GACETA DE MADRID. El acto de la subasta será público y tendrá lugar a las diez y seis del indicado día, en la Secretaría del Colegio de Abogados, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, número 2, ante la Junta ejecutiva y administrativa del proyecto de reconstrucción de la Atréncia, que resolverá en el acto las dudas y reclamaciones que se ofrezcan

durante la subasta, a la que asistirá también el Notario público a quien por turno corresponda.

36. El proyecto estará expuesto al público en las oficinas de la Secretaría del Ilustre Colegio de Abogados, pudiendo ser examinado por los que aspiren a ser licitadores, desde las once hasta las trece de cada día.

37. En el día, hora y sitio expresados para la celebración de la subasta, se dará principio al acto, abriendo un plazo de media hora que se anunciará al público para la admisión de proposiciones que se presentaren por escrito en pliego cerrado y ajustada al modelo que se publica. Transcurrido dicho plazo se procederá seguidamente a la apertura de los pliegos, leyéndolos en alta voz el Presidente a quien designe, sin permitir observación alguna que interrumpa el acto, una vez comenzada la lectura del primero.

38. Para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la Caja general de depósitos la cantidad de 28.819,74 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta, pudiendo ser la entrega en metálico o en títulos de la Deuda del Estado, valorados al precio de la cotización oficial inmediata anterior al día en que se haga el depósito.

39. El remate se adjudicará provisionalmente al licitador que, con prometiéndose a realizar las obras en las condiciones fijadas, ofrezca realizarlas a menor precio. Si resultasen dos o más proposiciones iguales y a la vez las más ventajosas, se abrirá en el acto licitación entre sus autores por pujas y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá a suerte entre ellas, la adjudicación de las obras.

Hecha la adjudicación se devolverán a los demás solicitadores los resguardos de sus respectivos depósitos y dará por terminado el acto.

40. Los poderes serán bastanteados por el Abogado del Estado que forme parte de la Junta, y si no concurrirá a la subasta por el que a ese efecto designe el Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia, cuyo servicio se desempeñará con carácter gratuito.

41. El contratista, en los diez días siguientes al de la subasta, deberá elevar la garantía provisional al 10 por 100 del tipo de la misma para responder del cumplimiento del servicio, pudiendo constituirse en metálico o en valores del Estado al tipo de cotización que se expresó.

42. El expediente de subasta con las copias del acta, se elevará al excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia para la aprobación del remate, y una vez verificada se notificará al adjudicatario para que en el término de diez días se otorgue la correspondiente escritura, de la que se entregará una copia primera a la Administración, teniéndose por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, si no prestare la garantía definitiva en la cuantía, forma y término expresados en la condición anterior, así como si no comparciere al referido otorgamiento

o no llenase las condiciones necesarias para ellos.

43. El depósito definitivo quedará como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato a disposición del excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia o entidad en quien se sirva delegar, a cuyo efecto se pondrá en conocimiento de la Caja general de depósitos para que se extienda el oportuno resguardo, que "podrá" quedar en poder del rematante bajo recibo, dejando copia de él en el expediente.

44. Todos los gastos de subasta, así como los de escritura y su copia, contribuciones e impuestos, serán de cuenta del contratista.

45. El adjudicatario se obliga a justificar siempre que se le exija, que está al corriente en el pago de contribuciones e impuestos que le correspondan, sin cuyo requisito no le podrá ser abonada cantidad alguna.

46. El rematante se someterá en todas las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento e inteligencia de este contrato, a los acuerdos del Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso a la entidad que se sirva designar como delegada de la Administración, que serán ejecutorios, sin perjuicio de las acciones que puedan competir a aquél contra ellos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

47. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, quedándole, en su vista, prohibida la transferencia del mismo.

48. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma de 23 de Febrero de 1908, con las condiciones de 26 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

49. Si antes de principiarse las obras o durante su construcción, la Administración acordara introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obras marcadas en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiese podido obtener en la parte reducida o suprimida.

50. Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el artículo anterior juzgase necesario la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito al contratista la orden correspondiente, procediéndose a la medición de las obras ejecutadas en la parte a que alcance la supresión y extendiéndose acta del resultado.

51. Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe a los precios asignados a otras obras o materiales análogos, si los hubiera, y cuando no, se discutirán entre el Arquitecto Director y el contratista, sometiéndola a la aprobación superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios por uno u otro procedimiento convenidos se sujetar-

rán siempre a lo establecido en el artículo 27 de estas condiciones. Si no hubiese conformidad para la fijación de dichos precios entre la Administración y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trata, sin derecho a indemnización de ninguna clase, abonándole, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin emplear por la modificación introducida.

Si se precisase al empleo de los materiales o ejecución de las obras de que se trata, sin la previa aprobación superior de los precios que hayan de aplicarseles, se entenderá que el contratista se conforma con los que fija la Administración.

52. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan llevar a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego. La Administración puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que, en último caso, tengan derecho aquéllos a indemnización alguna.

53. La infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego dará derecho a la Administración para acordar la rescisión de la contrata, con pérdida de la fianza, y esta medida se adoptará forzamente cuando el contratista no comience las obras en el plazo señalado, las suspenda o no las haya ejecutado en la medida necesaria a una realización ordenada de las mismas para concluir en el plazo fijado a juicio del Arquitecto-Director, y en cualquier otro caso mencionado en este pliego y en las disposiciones legales vigentes.

54. Si la contrata se rescinde por alguna de las causas expresadas en el artículo 53, las herramientas y demás útiles que como medios auxiliares de la construcción se hayan estado empleando en las obras con autorización del Arquitecto-Director, se realizarán por convenio entre la Administración y el contratista, o por Peritos, y a estos precios se tasarán sin aumento alguno; recibirá la Administración de dichos medios auxiliares los que juzgue necesarios para terminar las obras, pero sólo tendrá lugar este abono cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescisión no llegue a los dos tercios de las obras contratadas.

Se abonarán también las obras ejecutadas con arreglo a condiciones y materiales acopiados al pie de la misma, a ser de recibo y de aplicación para la terminación de aquella, aplicándose a estos últimos los precios que marque el cuadro de detalles para este objeto, y en cuanto no estén comprendidos se fijarán contradictoriamente, sin derecho a indemnización. Cuando se rescinda la contrata por las causas expresadas en el artículo 53, tampoco tendrá el contratista derecho a indemnización ni a que se adquieran por la Administración los útiles y herramientas destinadas a las obras, pero sí a que se le abonen las ejecutadas con arreglo a condiciones, y el rescisión no fuere por incumplimiento de plazo, también el de los materiales acopiados que sean de recibo estén al pie de la obra y sean necesarios para la misma.

En cualquier caso de rescisión se observará lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, continuando las obras por Administración.

55. Terminadas que sean las obras se procederá a hacer inmediatamente una liquidación y recepción provisional, para la que será precisa la asistencia del Arquitecto-director y del contratista, o de su representante debidamente autorizado. Si requirido expresamente no asistiese o renunciase por escrito a este derecho conformándose de antemano con el resultado de la operación, se le requerirá nuevamente, y si tampoco asistiese, la Administración le nombrará a su costa, un representante de oficio. La recepción, hecho esto, tendrá lugar el día que se señale, sin que sirvan de obstáculo las reclamaciones de cualquier naturaleza que presente o tuviere presentadas el contratista. Del resultado de la recepción se extenderá un acta que, firmada por el Arquitecto-director y el contratista, se elevará al Ministerio de Gracia y Justicia a los efectos oportunos.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a condiciones se darán por recibidas provisionalmente y podrá utilizarse el edificio para su objeto, comenzando desde entonces el plazo de garantía, que será de un año, y la conservación a cargo del contratista, sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer el Ministerio.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas y utilizado el edificio para el uso a que se destina, se hará constar así en acta y se darán por el Arquitecto-director precisas y detalladas instrucciones al contratista para remediar los defectos observados, fijándole un plazo para efectuarlo, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras. Si el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata con pérdida de la fianza, como en el último párrafo de la condición 54, por no terminar la obra en el plazo estipulado, a no ser que la Administración crea procedente concederle un nuevo plazo, que será inaproporcionado.

56. Durante el plazo de garantía, que será de un año, a contar desde la recepción principal, cuidará el contratista de la conservación y policía de las obras, debiendo recomponer, reparar, derribar y reconstruir todas aquellas que hayan sufrido alteración o deterioro, empleándose en ellas los materiales con arreglo a las instrucciones que acuerde el Arquitecto-director. Si descuidase la conservación, y desobedeciendo aquellas órdenes que le haga a que pidiere el tránsito o el uso del edificio, se ejecutarán por administración, y a su costa, los trabajos necesarios para evitar el daño.

57. Terminado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva con las formalidades señaladas en la condición 55 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad respecto de ellas. En caso contrario podrá la Administración concederle el plazo prudencial que estime oportuno,

sin abonar al contra. La cantidad alguna en concepto de ampliación al plazo de garantía y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

58. Hecha la recepción definitiva, se hará la valoración de las obras y trabajos ejecutados durante el plazo de garantía con sujeción a los tipos establecidos en el presupuesto.

59. Sin perjuicio de la facultad de acordar la rescisión, la Administración puede sancionar las faltas en el incumplimiento de las condiciones de este pliego con multas que podrá imponer al contratista hasta la cantidad de 500 pesetas cada una. El contratista tiene la obligación de hacerlas efectivas, cualquiera que sean las razones o recursos aducidos contra su imposición, dentro del plazo de ocho días, a partir del en que le sean notificadas, quedando sujeto, en otro caso, a la aplicación del procedimiento de apremio establecido por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

60. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista si se encuentra libre de responsabilidad, procediéndose, en otro caso, con arreglo al Real decreto de 26 Abril de 1900.

61. Si la contrata llegara a rescindirse comenzada la obra, se hará sin pérdida de tiempo una recepción definitiva, previa la liquidación que corresponda, y se continuarán las obras por administración.

Sevilla, 7 de Junio de 1920.—Joaquín Campos y Palacios.

Modelo de proposición

(Timbre de una peseta.)

Don..., vecino de... con domicilio en calle... acompañando cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito de pesetas... necesario para tomar parte en esta subasta para la ejecución de las obras de reconstrucción del edificio que cupala la Audiencia de Sevilla, enterado de su anuncio, proyecto y pliego de condiciones que acepta, se comprometo a efectuar las referidas obras con estricta sujeción a lo determinado en ellas, en la cantidad de... (en letra) o haciendo la baja de... (tanto por ciento, en letra), en el tipo de la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

S—934

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CASTELLÓN

En virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero último, el Claustro de esta Escuela Normal acordó, en sesión del día 14 de Mayo de 1920, anunciar, por el término de diez días, a contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, las plazas que se mencionan a continuación, vacantes en esta Escuela Normal.

Dos Ayudantías de la Sección de Letras, dos de la Sección de Cien-

cias, dos de la Sección de Pedagogía, dos de la Sección de Labores y una por cada una de las enseñanzas especiales de Música, Dibujo, Caligrafía y Francés.

Las aspirantes han de ser mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco y poseer el título de Maestras de primera enseñanza por el plan vigente de estudios o el de Maestra superior.

Las instancias de las interesadas las dirigirán, en el plazo dicho, a la señora Directora de este Centro.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, se pondrá en el tablón de anuncios de la Escuela el día y hora en que habrán de efectuar las aspirantes las pruebas a que, según acuerdo de dicha sesión del Claustro, se les habrá de someter para declararse si proceden en condiciones.

Las pruebas consistirán en tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico, sobre los programas de las respectivas Secciones y especialidades.

Los ejercicios escritos durarán el tiempo que acuerde el Tribunal.

El oral durará el tiempo necesario, pero el práctico no podrá exceder de una hora.

Los ejercicios tendrán carácter eliminativo.

En la Secretaría de esta Escuela Normal serán contestadas cuantas dudas se ocurran y las consultas razonadas que se formulen.

Lo que se hace público para general conocimiento.—Castellón, 6 de Agosto de 1920.—La Secretaria accidental, Concepción García.—V.º B.º, La Directora, Elvira Bermells. P—6477

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 30 de Enero último sobre nombramiento de Ayudante de Religión de esta Normal de Maestras, esta Dirección anuncia la vacante correspondiente para que pueda ser concursada a tenor de lo prevenido en la Real orden de 4 de Octubre de 1916 por los comprendidos en ella, en el plazo para presentación de instancias de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes, extendidas en papel timbrado de la clase octava, se dirigirán a la Dirección de este Centro, dentro del plazo que se deja señalado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos que precedan.

Castellón, 6 de Agosto de 1920.—La Directora, Elvira Bermells.

P—6476

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GUADALAJARA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia, por término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la provisión de las Ayudantías que a continuación se expresan, vacantes en esta Es-

Escuela Normal, verificándose, a tal efecto, los ejercicios siguientes:

Sección de Pedagogía.

Preparación de una de las lecciones que figuran en los programas de la asignatura, sacadas a la suerte de entre varias designadas por el Tribunal.

Este ejercicio constará de dos partes: Primera, redacción y razonamiento, por escrito, del programa, plan, método, procedimientos y ejercicios que la lección requiera; segunda, exposición oral de la lección ante un grupo de alumnas del curso correspondiente.

Sección de Letras.

Idénticos ejercicios a los designados para la Sección de Pedagogía, versando acerca de las asignaturas comprendidas en esta Sección.

Sección de Ciencias.

1.° Preparación en la misma forma indicada para el examen de Pedagogía, de una lección de los programas de Matemáticas o de Ciencias físico-químicas y naturales.

2.° Resolución de un problema de Matemáticas aplicadas, sacado a la suerte de entre varios, redactado previamente por el Tribunal.

3.° Una práctica de cada uno de los ejercicios siguientes: Preparación y manejo de sencillos aparatos de Física y Química y algunas experiencias.

Ejercicios prácticos de Historia Natural.

Sección de Labores y Economía doméstica.

1.° Preparación en la forma indicada de una lección del programa de Economía.

2.° Confección de un dibujo aplicado a las Labores en la forma y tiempo que el Tribunal acuerde.

3.° Ejecución de algunas de las labores comprendidas en los programas que rigen en esta Escuela Normal.

4.° Trazado y corte de una prenda de ropa interior que el Tribunal designe.

NOTAS

El Tribunal podrá hacer a las examinandas cuantas observaciones y preguntas crea oportunas sobre todos los puntos que el examen comprenda.

Para la preparación de todos los ejercicios se facilitará a las examinandas el material de que la Escuela disponga.

Terminado el plazo de admisión de instancias, se fijará en el tablón de anuncios de este Centro la fecha y hora en que han de efectuarse los ejercicios.

Guadalajara, 6 de Agosto de 1920. La Directora, María de la Concepción Aparicio y Bueno.

P—6481

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GUERCA

En virtud de lo dispuesto en el

artículo 12 del Real decreto de 30 de Enero último se hallan vacantes en esta Escuela y han de proveerse con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de dicho Real decreto las siguientes plazas de Ayudantes.

Dos de la Sección de Letras, una de la de Ciencias, dos de la de Pedagogía, una de la de Labores, una de Dibujo, una de Francés y una de Música.

Las pruebas de suficiencia a que han de ser sometidas en su día las aspirantes a estas plazas, son las que a continuación se detallan, acordadas por el Claustro de esta Escuela, en sesión de 12 de Junio próximo pasado.

Para las Ayudantes de Letras, estas pruebas consistirán en hacer por escrito el estudio de un género literario a través de la Historia, y en la misma forma un análisis lógico y gramatical. Describir una Historia y hacer la crítica de un asunto de Historia de España. Como ejercicio práctico se dará una clase a las alumnas de lectura expacada.

Para las Ayudantes de Ciencias, las aspirantes verificarán un ejercicio escrito de un tema de Ciencias Físicas y Naturales, sacado de entre otros varios a la suerte. Contestarán verbalmente a un tema de Matemáticas y harán un ejercicio práctico, que consistirá en el manejo de un aparato de Física; clasificación de algunos ejemplares de minerales y resolución de problemas de Aritmética y Álgebra, y de Geometría.

Para las Ayudantes de Pedagogía, comentarán por escrito un trozo de un autor de Historia de la Pedagogía; contestar a un tema de Pedagogía sacado a la suerte de los que constituyen el cuestionario; explicar a las alumnas una lección de Derecho y un ejercicio práctico, consistente en la redacción de documentos, formularios, etc., para el régimen pedagógico y administrativo de las Escuelas, y en la explicación de un punto sacado por el Tribunal a un grupo de niñas de una Escuela primaria.

Para las Ayudantes de Labores contestarán por escrito las aspirantes a una lección sacada a la suerte de las que comprende el programa de Economía doméstica de esta Escuela y ejecutarán la labor que les corresponda en suerte de los programas oficiales de esta asignatura.

Para los aspirantes a la Ayudante de Caligrafía habrá un ejercicio escrito sobre un tema de los programas oficiales de la asignatura y otro práctico, que consistirá en escribir un pensamiento en caracteres distintos de letra, a elección de la interesada.

Para la Ayudante de Dibujo, un ejercicio escrito sobre un tema del cuestionario que se forme, y un ejercicio práctico que consistirá en copiar del yeso del natural o de la lámina el modelo que el Tribunal designe.

Para la Ayudante de Francés, un ejercicio escrito como los anteriores; otro oral, que consistirá en leer, analizar y traducir un tema sacado a la suerte y el de una lección explicada a un grupo de alumnas.

Para la Ayudante de música habrá un ejercicio escrito sobre un tema de teoría de la Música, comprendido en el programa corriente de esta Escuela, explicación de una lección a un grupo de alumnas, y un ejercicio práctico, que consistirá en repetir una lección y acompañar un canto escolar.

Para tomar parte en estos ejercicios se requiere ser mayor de veintidós años y menor de treinta y cinco, poseer el título de Maestra de primera enseñanza por el plan vigente o el antiguo de Maestra Superior.

Las aspirantes dirigirán sus instancias a la Señora Directora de esta Escuela, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Una vez transcurrido el plazo de la admisión de solicitudes, se anunciará en el tablón de edictos de este Establecimiento, el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios.

El cuestionario que ha de servir para éstos (entresacado de los programas que rigen en esta Escuela) estará a disposición de las aspirantes, en la Secretaría de la misma, ocho días antes de comenzar el ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellas a quienes pueda interesar.

Cuenca, 6 de Agosto de 1920.—La Directora, Adela Estévez.

P—6474

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CARRION DE CALATRAVA

Don Sebastián Rodero Sánchez, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado en el pueblo de Carrión de Calatrava,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo para hacer efectiva la cantidad que por la contribución rústica del segundo trimestre del año 1919-20 existe en este pueblo, a nombre de dueños desconocidos, ha sido embargada la siguiente finca:

Tierra secano olivar, en este término municipal, sitio denominado "Turón", de caber una hectárea, 28 áreas y 80 centiáreas; linda: Por Norte, Levante y Poniente, Federico Castañeda, y por Sur, María R. de Castañeda.

Y comoquiera que el deudor referido se desconoce, se le notifica el embargo por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. A la vez que le requiero para que, de conformidad con el artículo 77 de citada Instrucción, nombre depositario que se encargue de la custodia, administración y cuidado de la finca embargada.

Carrión de Calatrava, 18 de Marzo de 1920.—El Recaudador, Sebastián Rodero Sánchez.

P—3618

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 671.420, de pesetas nominales 26.000 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 7 de Febrero de 1920 a favor de doña Rita González Cordoncillo, viuda de Velasco, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 1.º de Agosto, primera fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 12 de Agosto de 1920.—P. El Vicesecretario, F. Carracedo.
X—1363

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 869.665, 869.690, 877.200 y 891.995 de pesetas nominales 3.500, 3.000, 20.000 y 1.000, en 5 por 100 amortizable, Acciones de Tabacos y los dos últimos en 4 por 100 interior, expedidos por este Establecimiento en 15 de Abril de 1919 los dos primeros, y en 16 de Junio de 1919 y 20 de Enero de 1920 los otros dos, a favor de doña María Perea Robledo y D. Luis Sagrera Ciudad, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 31 de Julio último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de Agosto de 1920.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.
X—1858

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguard

do de depósito número 894.223 de pesetas nominales 1.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 14 de Febrero de 1920, a favor de doña Escolástica Díaz Moré, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio por primera vez en 29 de Julio de 1920 en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de Agosto de 1920.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.
X—1862

SOCIEDAD AUXILIAR DE EXPLOTACIONES ELECTRICAS

Resumen del balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1919, aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el 22 de Julio de 1920.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja	2.666,80
Representaciones	139.505,05
Cuentas corrientes.....	4.577,05
Materiales	88.885,56
Contadores	21.620,20
Contadores en alquiler...	58.740,00
Utiles y herramientas...	727,86
Muebles	400,00
Total.....	317.122,52

	Pesetas.
PASIVO	
Capital	30.000,00
Cuentas corrientes.....	257.740,91
Pérdidas y ganancias.....	29.381,61
Total.....	317.122,52

Bilbao, 31 de Diciembre de 1919.—El Vocal del Consejo de Administración, Domingo Conda.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Aguado Arnal.

X—1865

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARAIZ

Vacantes de Inspectores de carne e Higiene y Sanidad pecuaria.

Por renuncia espontánea del que los desempeñaba se encuentran vacantes los cargos de Inspectores de carne

e Higiene y Sanidad pecuaria, dotados con los sueldos de 750 y 365 pesetas respectivamente, que les serán satisfechas a los agraciados con cargo al presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID por término de treinta días, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento con los justificantes que acrediten sus profesiones de Veterinarios.

Jaraiz a 6 de Agosto de 1920.—El Alcalde segundo, Francisco Amor Alegre.
X—1859

ELECTRA INDUSTRIAL ESPAÑOLA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1919, aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el 22 de Julio de 1920.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	269.059,50
Valores en cartera.....	215.200,00
Delegaciones	53.183,99
Recibos corrientes.....	93.047,60
Recibos atrasados.....	85.212,47
Efectos almacená.....	54.713,63
Diversos deudores.....	138.577,61
Depósitos y fianzas.....	4.363,11
Depósitos necesarios.....	70.000,00
Gastos de establecimiento.	4.274.318,65
Dividendo de 1919, satis-	
fecha a cuenta.....	124.825,00
Total.....	5.383.501,56

	Pesetas.
PASIVO	
Capital acciones.....	2.500.000,00
Diversos acreedores.....	91.719,57
Acreedores por depósitos necesarios	70.000,00
Acreedores por depósitos en garantía.....	500,00
Fondo de reserva estatutario	218.550,47
Fondo de reserva voluntario	600.882,00
Fondo de reserva para créditos dudosos.....	75.000,00
Amortización de gastos de establecimiento.....	1.150.000,00
Dividendos activos.....	685,00
Pérdidas y ganancias.....	676.164,52

Total..... 5.383.501,56

Bilbao, 31 de Diciembre de 1919.—El Contador Cajero, Domingo Conda.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, M. de Taramona.

X—1864